

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo a continuación de restitución de inmueble arrendado
Radicado: No. 630014003009 2019 00442 00
Sustanciación: 950*

Se modifica la liquidación del crédito presentada por el demandante por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago librado mediante auto interlocutorio No. 1573 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado por estado el día 18 de igual mes y año; debe tenerse en cuenta que en dicha providencia no se libró mandamiento de pago por los intereses que pudiera causar la liquidación de costas aprobada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado tramitado con antelación a la presente ejecución, igualmente, en la solicitud de ejecución por las costas realizada por el demandante mediante escrito radicado el día 10 de diciembre del año 2019 no se solicitó que se libre orden de pago por intereses, únicamente por el capital legalmente aprobado. Por lo anterior se hace necesario corregir la liquidación presentada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

1) Modificar y aprobar la liquidación del crédito dentro de la presente ejecución en la suma de \$645.000.

2) Se exhorta al apoderado judicial del extremo demandante para que en lo sucesivo verifique el expediente a fin de que no incurra en el mismo yerro, es decir, liquidar intereses cuando los mismos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, dicha actuación puede ser considerado un acto temerario y de mala fe y en caso de seguir insistiendo en dicha posición, se estudiará la posibilidad de compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial para que se estudie la posible existencia de alguna falta en el actuar del ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 145
Fecha de notificación por estado 29/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000fb47d0a51a04194ffc32a7c8afc5f7accefa12d004ed9a541a670c49862b5**

Documento generado en 26/08/2022 11:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>